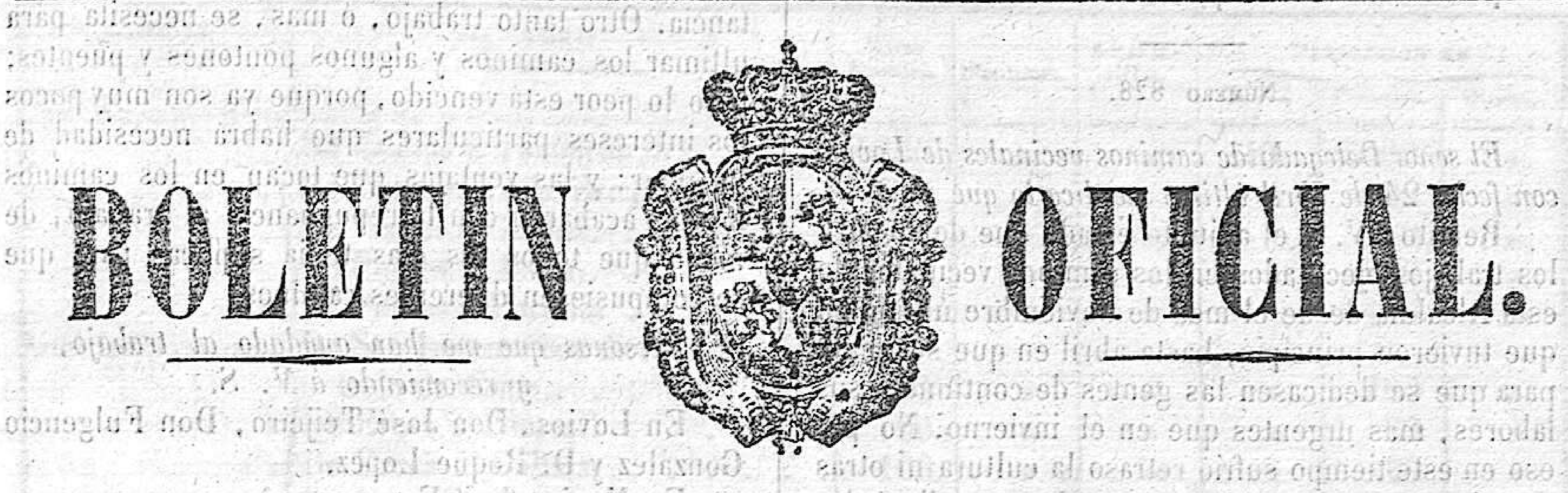
AÑO DE 1852. Martes 2 de noviembre. NÚMERO 132.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 826.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Ministerio con fecha 25 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Visto que por los medios establecidos en la Real orden de 15 de marzo próximo pasado no se ha conseguido el objeto de la de 10 de febrero anterior, expedida por este Ministerio sobre la publicacion de los repartos y matrículas de las Contribuciones Territorial é Industrial del corriente año, de los cuales solo van publicados hasta ahora la mitad por falta de elementos para este trabajo en muchas provincias, y reconocida ademas la necesidad de contratar este servicio por separado de los Boletines oficiales; se ha servido S. M. mandar, que por ese Ministerio se advierta desde luego á los Gobernadores excluyan de las subastas de dichos Boletines para el año inmediato que deben verificarse el primer domingo del mes próximo, la impresion de los repartos y matrículas del citado año, sin perjuicio de que los Ayuntamientos comprendan en su respectivo presupuesto municipal, como está mandado, el coste de este servicio; quedando este Ministerio en dirigir á V. E. la comunicacion oportuna designando las reglas bajo las cuales podrá anunciarse la licitacion para que se verifique la impresion con la exactitud que exige su importancia.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos consiguientes. Orense 31 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 827.

El Sr. Juez de Tamajon con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal que estoy instruyendo contra Domingo Gonzalez, de Galicia, criado de servicio de Don Manuel Monasterio, residente en Majadalrayo, por haber robado á éste el dia 3 del corriente varios efectos y maravedises, y ausentádose de aquel pueblo, se ha solicitado por el Promotor Fiscal de este juzgado en su dictamen del dia de ayer, que para ejecutar la prision del Domingo, cuyo paradero se ignora y su remision á este juzgado con la correspondiente seguridad, se dirija á V. S. oficio con nota de sus señas personales y de los efectos robados, á lo que he deferido por auto de este dia; en consecuencia y con el fin de que por V. S. se dén las órdenes oportunas, para que tenga efecto la busca y captura del Domingo y de los efectos robados anotados al margen, y caso de ser habidos, su remision con la seguridad necesaria á mi disposicion, le dirijo el presente de que se servirá acusarme el oportuno aviso.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos á que la misma se refiere. Orense 29 de octubre de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Nota del Domingo Gonzalez.

Es de edad de 24 á 26 años, estatura baja, barba poca, color moreno; viste pantalon rayado de tela, sombrero calanés nuevo con elástica de bayeta encarnada y la manta robada al hombro: es gallego.

Idem de los efectos robados.

Dos pares de pantalones, nuevos los unos, el un par de paño fino negro y el otro rayados; dos camisas de algodon, la una blanca y la otra de color rayada; una manta aragonesa de cuatro colores de caballo, bastante andado, y otros varios

efectos; en dinero 1,700 reales vn., todo en oro, excepto 100 reales en plata.

Número 828.

El señor Delegado de caminos vecinales de Lovios con fecha 24 de abril último me dice lo que sigue.

Remito á V. S. el adjunto estado que demuestra los trabajos ejecutados en los caminos vecinales de esta Alcaldía desde el mes de noviembre último en que tuvieron principio, hasta abril en que suspendí para que se dedicasen las gentes de continuo á sus labores, mas urgentes que en el invierno. No por eso en este tiempo sufrió retraso la cultura ni otras atenciones, porque solo se ocupaban un dia ó dos por semana en los caminos, para que pudiesen emplear los demas en sus quehaceres. Nuevecientos cincuenta peones malos de que disponia han construido seis leguas y media de camino bueno, cinco pontones y cuarenta alcantarillas en un terreno difícil invadido de grandes peñascos, muros y otras dificultades, sin herramientas á propósito y sin dinero, pues que el gastado fué paga voluntaria de cada punto para destruir peñas para obras de fábrica que los vecinos no podian ejecutar por sí. Con la persuasion y mi presencia al trabajo he obtenido dicho resultado, y vencido las oposiciones que los intereses privados discurren y la inercia al trabajo sin necesidad de multas ni otras medidas coercitivas, excepto en Grou, donde algunos mal aconsejados me han destruido una alcantarilla é intentado desobedecer y estorbar de autoridad propia el trabajo, de cuyo hecho se ocupó el juzgado de primera instancia. Otro tanto trabajo, ó mas, se necesita para ultimar los caminos y algunos pontones y puentes; pero lo peor está vencido, porque ya son muy pocos los intereses particulares que habrá necesidad de lastimar; y las ventajas que tocan en los caminos hechos acabaron con la repugnancia al trabajo, de modo que todos los dias tenia súplicas para que se compusiesen diferentes caminos.

Personas que me han ayudado al trabajo, y recomiendo á V. S.

En Lovios, Don José Teijeiro, Don Fulgencio Gonzalez y D. Roque Lopez.

En Manin, José Estevez.

En Riocaldo, Manuel Yañez.

En San Martin, José Perez.

En Ganceiros, Benito Veloso.

En Sampayo, Juan Medela, Gregorio Fernandez, José Rivero y Diego Paz.

En la Cela, Benito Gonzalez.

En Gendive, Cristóbal Alonso.

En Torno y Grou, D. José Monasterio y José Alvarez.

En Grou, D. José Lujin y Antonio Alvarez.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público y satisfaccion del señor Delegado y demas personas que han contribuido á tan ventajosos resultados. Orense 10 de mayo de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas desde noviembre hasta abril de 1852 en los caminos vecinales de Lovios.*

NOMBRE del distrito.	Idem de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en: Carros.	Personas.	Dinero.	Número de peones de cada punto.
Lovios.	Lovios.	7225	»	2	120	2700	60	136
	Manin.	4384	2	2	150	3120	640	138
	Riocaldo.	6321	»	12	150	2800	30	145
	San Martin.	4431	1	2	60	2060	240	71
	Ganceiros.	2000	»	2	250	1125	»	35
	Sampayo.	6419	1	2	300	3020	400	125
	Cela.	1065	»	1	30	400	»	14
	Gendive y Torno.	2685	1	1	130	600	280	46
	Torno y Grou.	2120	»	4	80	1600	»	90
	Grou.	5942	»	12	100	2600	»	130
Total.	10	43592	5	40	1350	20025	1650	950

Distrito municipal de Lovios 24 de abril de 1852.

El Delegado del Gobierno de provincia: *Tomás Teijeiro.*

Estado *de las obras ejecutadas durante los meses de febrero y marzo en los caminos vecinales del distrito de San Ciprian de Viñas.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en: Carros.	Personas.	Dinero.
S. Ciprian de Viñas	De la Cruz de Rante, saliendo de S. Ciprian, á la villa de Allariz....	1052	»	3	130	524	»
Total...	1	1052	»	3	130	524	»

NOTA. En la ejecucion de estas obras se ocuparon cuatro canteros por el tiempo de treinta y ocho dias cada uno, habiendo ascendido sus jornales á 912 reales.

Distrito de San Ciprian de Viñas abril 22 de 1852.=El Teniente Alcalde 1.º, *Tomas Ramon Gayoso.*=V.º B.º= El Delegado del Gobierno de provincia, *Ramon Gayoso.*

Estado *de las obras que en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año se ejecutaron en los caminos vecinales de este distrito municipal de la Gudiña.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Personas.	Dinero.
Gudiña	De Gudiña á Tameirón.	6000	»	»	40	3000	»
	De Tameirón á la Esculqueira.	300	»	»	»	100	»
	De Pentes á Gudiña.	500	»	»	»	160	»
	De Pentes á Barja	600	»	»	»	200	»
	De Pentes á Portela	400	»	»	»	140	»
	De San Lorenzo con direccion á Castrelo de Cima	200	»	»	»	100	»
	De Erosa á Pentes	100	»	»	»	80	»
	De Erosa á Gudiña	100	»	»	»	60	»
	De Erosa á Parada	150	»	»	»	80	»
	De Carracedo á Fornelos	800	»	»	»	500	»
Total	10	9200	»	»	40	4420	»

Distrito de Gudiña mayo 18 de 1852.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de provincia,
José Paz.

El Alcalde,
Francisco Grande.

Número 829.

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS
DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Aprobadas por esta Comision las liquidaciones de haberes de los individuos que se espresarán, se les avisa por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el término de un mes contado desde esta fecha se presenten en la misma á las horas señaladas y para los fines que se manifiestan en el número 102 de dicho periódico del 24 de agosto último. Orense 30 de octubre de 1852.—E. G. P.; *T. Vallderrama.—J. Segundo Puga,* secretario.

Clases activas.

Sorribas D. Rafael, Administrador de la aduana de Verin.
Blanco Poyan D. José, Interventor de idem.
Suarez D. Roman, Administrador de la de Puentebarjas.
Marquez D. Miguel, Interventor de la de Cádavos.
Rodriguez D. Anselmo, Administrador de Estancadas de Carballino.
Vazquez Pobadura D. José, idem de Celanova.
Noya D. Bartolomé, idem de Cea.
Cadórniga D. Francisco, idem de Ginzo.
Alvarado D. Clemente, idem de Trives.
Salgado D. Joaquin, idem de Valdeorras.
Sierra D. Clemente, idem de Viana.
Romero D. José, veredero de tabacos de Ginzo en la Administracion de Allariz.
Fernandez Paz D. Tomás, idem de Junquera de Ambía en idem.
Rodriguez D. Andrés, idem de Osera en la Administracion de Carballino.
Garcia D. José, idem de Nonás en idem.
Alvarez D. Baltasar, idem de Fechas en la Administracion de Celanova.
Feijó D. Domingo, idem de Entrimo en idem.
Gomez D. Antonio, idem de Salas en idem.
Feijó D. Baltasar, idem de Deva en idem.
Enrique D. Francisco, idem de Trives en la Administracion del mismo nombre.
Rodriguez D. Manuel, idem de Abion en la Administracion de Ribadavia.
Tegelo D. José, idem del Bollo en la de Valdeorras.
Sobrado D. Ramon, idem de Valdeorras en idem.
Gomez D. José, idem del Rios en la de Verin.
Canellas D. Agustin, idem de la Gironda en idem.
Hervella D. Miguel, idem de Frieiras en la de Viana.
Espino D. Andrés, idem de Viana en idem.

Clases pasivas.

Regulares exclaustrados.—Sacerdotes.

Oitaben D. Benito, benito de Eslonza.
Pereiro D. Francisco, francisco del Buen Jesus.
Perez D. Vicente, trinitario de Burgos.
Rivera D. José, de clérigos menores de Barcelona.
Suarez D. José, francisco del Buen Jesus.

Derechos caducados y fallecidos de clases activas.

Nuñez Prieto D. José, Oficial 1.º de Directas ó sus herederos.
Alvarez D. Joaquin, Oficial de la suprimida Intendencia.
Alvarez D. Manuel, veredero de tabacos de la Barca.

De clases pasivas.

Alvarez D. José, exclaustrado de bernardos de Monte Sion ó sus herederos.
Barros D. Primitivo, idem idem de Espino.
Fernandez D. José, de idem franciscos de Orense.
Florines D. Atanasio, idem de bernardos de Montederramo.
Gonzalez D. Manuel, idem de trinitarios de Correjanes.
Lorenzo D. Manuel, idem de franciscos de Orense.
Manso D. Rafael, idem de bernardos de Osera.
Martin D. Plácido, idem de idem de Espadañedo.
Montero D. Cayetano Bonifacio, idem idem de Osera.
Nóvoa D. Vicente, idem idem de Carracedo.
Perez D. Lucas, idem idem de Montederramo.
Perez D. Ramon, idem idem de Sobrado.
Porto D. Edmundo, idem idem de Montederramo.
Rua D. Rosendo, idem idem de idem.
Salgado D. Agustin, idem idem de Valparaiso.
Tegero D. Anselmo, idem idem de San Clodio.
Vazquez D. Eugenio, idem idem de Moreruela.
Vazquez Charlon D. Liborio, idem idem de Melon.
Valcarcel D. Manuel, idem idem de Montederramo.

Número 830.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

No habiendo remitido aun la mayor parte de las Comisiones locales el estado en que se halla el

pago de las dotaciones de los maestros correspondiente al tercer trimestre del corriente año, á pesar de hallarse vencido con exceso el término que al objeto se les tiene prefijado; se previene á los Alcaldes, como sus Presidentes, que dentro del improrogable plazo de ocho dias lo verifiquen, exijiéndoseles en otro caso toda la responsabilidad á que por la falta de exactitud en el cumplimiento de este servicio se hacen acreedores. Orense 29 de octubre de 1852.—E. G. P., *T. Vallderrama*.—El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra*.

NUMERO 831.

Intendencia Militar de Valencia y Murcia.

Don Antonio Carbó, Intendente militar del ejército y Reinos de Valencia y Murcia.=Por el presente se cita y llama á D. Ambrosio Delgado, factor que fué de provisiones del estinguido ejército del centro, para que comparezca en este juzgado de Intendencia militar, ó manifieste al mismo el punto de su residencia, con objeto de recibirle una declaracion; y si hubiese fallecido, á quien tenga noticia del pueblo y época en que ocurrió su defuncion para conocimiento de este juzgado y conste debidamente este estremo en el expediente que se está instruyendo para averiguar la legitimidad del suministro, origen de una carta de pago expedida por esta pagaduría al Ayuntamiento de Castellon. Dado en Valencia del Cid á 14 de octubre de 1852.=*Antonio Carbo*.=Por su mandado, *Matias Beltran*.

NÚMERO 832.

Juzgado de primera instancia de Carballo.

Don Francisco Anido, teniente alcalde del distrito, y como tal en funciones de juez de primera instancia por ausencia del principal en esta villa y partido de Carballo.=Por el presente y único cito, llamo y emplazo á Antonio Mourelle, vecino de la parroquia de S. Pelayo de Coristanco en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado por la escribanía del infraescrito, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo al mismo y otros por testimonio falso dado en otra contra Juan Rama de S. Esteban de Cesullas, por hurto de una caballería á D. José Ramon Garcia de dicho Coristanco; con advertencia de que si asi lo hiciese será oido y se le guardará justicia, y apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, seguirá la causa sustanciándose por la parte con los estrados del juzgado hasta que recaiga sentencia egecutoria, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Carballo á 11 de octubre de 1852.=*Francisco Anido*.=Por su mandado, *José Vazquez*.

NÚMERO 833.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido del Carballino &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mosquera, hijo de Alejos y Benita Caride, vecinos de la parroquia de Villiseco en el distrito municipal de Cea, para que dentro del término de treinta dias se presenten en esta audiencia en clase de detenidos por consecuencia de la causa que estoy instruyendo contra Manuel Mosquera, hijo de Domingo y mas que resulten cómplices ó actores de lesiones que en la noche del dia 5 de agosto último recibió Sebastian Vazquez de Amoeiro, en el pueblo de Mandrames; advertidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. A la vez se encarga á los señores jueces, alcaldes constitucionales y mas autoridades de las provincias, que siendo habidos los sobredichos cuyas señales á continuacion se expresan, los remitan á este dicho juzgado en clase de detenidos. Dado en Carballino á 12 de octubre de 1852.=*Miguel Salgado Membiela*.=Por mandado del Sr. juez, *Tomás Benito de Cabo*.

Señas de Benito Caride. Estatura cinco pies, color moreno, bastante marcado de viruelas, pelo y cejas negro, barba muy poca, cara redonda, algo delgado del cuerpo, mas blanco que negro, edad 30 años ó algo mas; viste pantalon de paño gris ó estopa, chaqueta castaña ó verde, chaleco de paño bronceado sin que se le hubiese visto azul, sombrero gacho de ala ancha y color negro.

Idem de Manuel Mosquera. Estatura cinco pies cumplidos, color mas blanco que negro, pelo castaño claro con madejas á los lados, cejas idem, barba poca, delgado del cuerpo, edad 27 años aproximadamente; viste pantalon remontado de verde, chaqueta castaña ó de otro color, pues tiene dos ó tres, chaleco verde ó negro, sombrero gacho de ala ancha.

Ayuntamiento constitucional de Taboadela.

Se anuncia el remate público del pontillon que ha de construirse sobre el riachuelo de Pereiras en el camino de segundo orden del Abeledo en esta Alcaldia, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto el dia 3 del próximo noviembre, en cuyo dia el Ayuntamiento rematará en el mismo sitio del pontillon á la hora de dos de la tarde en el mas ventajoso postor, admitiendo en el tercero dia al señalado las mejoras: todo maestro cantero ú otra persona que se interese, podrá concurrir. Taboadela octubre 24 de 1852.=*Antonio da Cruz*.=*Manuel Arias Cid*, Srio.

Aviso á los Ayuntamientos.

En el Boletin número 97 del jueves 12 de agosto último hizo presente el señor Gobernador de la provincia á los Ayuntamientos de la misma lo siguiente:

«A pesar de los recuerdos hechos por los empresarios de este periódico oficial á los Ayuntamientos de la provincia con el objeto de que viniesen á satisfacer los dos trimestres vencidos, son muy pocos los que lo han verificado. Preciso es, pues, que con urgencia lo verifiquen si quieren evitarme el que para ello me vea en la precision de tomar medidas coactivas.»

Sin embargo de la precedente amonestacion, ha sido muy limitado el número que se ha presentado á darla cumplimiento; pues ademas de los tres trimestres del corriente año en que se halla la mayor parte en descubierto, existen todavía restos del próximo pasado de 1851; por lo cual es ya de esperar y se promete la empresa procurarán hacerlo precisamente hasta el 7 del corriente noviembre, si no quieren sufrir el rigor de la coaccion.=*La Redaccion*.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 132

del martes 2 de noviembre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 834.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LA REINA.—Muy RR. en Cristo Padres Arzobispos, RR. Obispos y vicarios capitulares Sede vacante de las iglesias de la monarquía. Bien sabeis que desde la promulgacion del Santo Concilio de Trento en ella, han sido constantes y muy repetidos los esfuerzos hechos por mis augustos Progenitores para su ejecucion en el punto de Seminarios conciliares, procurando con el mas activo celo por su parte en unas diócesis su reforma, en otras su arreglo, y en todas su establecimiento, al que tuvieron que contribuir en muchas con los medios necesarios. Estipulado solemnemente en el último Concordato que los Seminarios deben regirse con arreglo á los decretos de aquel Santo Concilio, y convenido expresamente con la Santa Sede que el espíritu de su art. 28 tiene por objeto dejar en cada diócesis á los prelados la libertad de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios que hayan de hacerse en sus Seminarios respectivos, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; para conseguir la oportuna y necesaria uniformidad y homogeneidad de estos estudios, sin perjuicio de la libertad que á cada prelado corresponde á su propia diócesis, entabló mi Gobierno con el M. R. Nuncio de Su Santidad en esta Córte las conferencias á que aludia mi orden que os comunicó en 10 de abril próximo pasado el infrascrito mi Ministro de Gracia y Justicia, anunciándose entre otras cosas que el mismo Nuncio muy luego se dirigiría á los diocesanos á fin de obtener con su concurso la formación de un plan de estudios para los Seminarios, que en otra orden mia, comunicada por el propio conducto en 31 de agosto último, os avisé habria de publicarse próximamente. Y ahora sabed que el M. R. Nuncio lo ha dirigido ya á mi Ministro de Gracia y Justicia, con comunicacion fecha 21 de este mes, cuyo tenor y el del plan es el que sigue:

«Convenido expresamente entre la Santa Sede y el Gobierno de S. M. C. que el espíritu de lo dispuesto en el art. 28 del Concordato tiene por objeto dejar á los diocesanos la libertad que por los sagrados cánones les compete de arreglar en la manera que crean conveniente los estudios en sus respectivos Seminarios, siempre que sus efectos se limiten únicamente á la carrera eclesiástica; dictadas ademas en su consecuencia las oportunas disposiciones para que en todos ellos se confieran los grados de bachiller en teología y cánones, y designados por último los cuatro en que hasta el establecimiento de los centrales se deben recibir en la debida forma los de licenciado y doctor en las mismas facultades, urgia la redaccion de un plan general de estudios para los Seminarios, uniforme y homogéneo, al menos en sus bases, en atencion á la conocida conveniencia y grande interes que la Iglesia tenia en que asi se verificase. Al efecto, no queriendo perjudicar en lo mas mínimo el peculiar derecho de los prelados, é intimamente convencido de que nada tan natural y justo como que el indicado plan procediera del episcopado: no obstante que en todos los Sres. Obispos concurrian los correspondientes conocimientos para ilustrarme, creí sin embargo mas expedito consultar á aquellos que por la especial circunstancia de haberse dedicado muchos años á la enseñanza pública me podian proporcionar mas fácilmente los materiales para el plan apetecido. Correspondiendo completamente á mis deseos cada uno de los mencionados Señores Obispos, me remitieron al debido tiempo sus respectivos trabajos, en vista de los cuales formé un proyecto que dirigí á todos los diocesanos con el fin de que me hiciesen acerca de él cuantas observaciones estimasen útiles ó necesarias. Reunidas estas, en las que con sumo placer he advertido la ilustracion y celo que tanto distingue á los prelados de España, se ha redactado definitivamente el plan de estudios que adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva darle publicidad conjuntamente con esta mi comunicacion en la Gaceta del Gobierno, para que pueda llegar á noticia de aquellos á quienes interesa.»

PLAN DE ESTUDIOS

PARA LOS SEMINARIOS CONCILIARES DE ESPAÑA.

TITULO PRIMERO.

Latinidad y humanidades.

El estudio de gramática y humanidades se hará en cuatro años, supuestos los rudimentos de latin y castellano que los alumnos deben haber aprendido antes, y de los cuales, asi como de lo demas que constituye la instruccion primaria, serán examinados en la forma que cada diocesano estime conveniente.

Año 1.º Repaso de los rudimentos, sintáxis de ambas lenguas é historia sagrada.

2.º Repaso de la sintáxis y su terminacion, estudio de la prosodia y ortografía en ambos idiomas, é historia profana.

3.º Retórica teorética, ó sea preceptos del arte oratoria y poética, principios de lengua griega y terminacion de la historia profana.

4.º Retórica práctica, ó sea aplicacion de los preceptos del arte oratoria y poética en latin y castellano, continuacion de la gramática griega é historia particular de España.

TITULO II.

Filosofia.

El estudio de la filosofia se hará en tres años.

Año 1.º Lógica y metafísica, é historia de la filosofia

2.º Ética y elementos de matemáticas.

3.º Física experimental, con nociones de química; principios de cálculo diferencial é integral, y físico-matemática.

TITULO III.

Teología.

El estudio de la teología se hará en siete años.

Año 1.º Fundamentos de religion, lugares teológicos y elementos de lengua hebrea.

2.º Instituciones teológico-dogmáticas, historia y disciplina eclesiástica y conclusion de la lengua hebrea.

3.º Continuacion de las instituciones teológico-dogmáticas, y de la historia y disciplina eclesiástica y teología moral.

4.º Conclusion de la teología dogmática y moral, y de la historia y disciplina eclesiástica.

Con estos cursos podrá recibirse el grado de bachiller.

5.º Instituciones bíblicas, ó sea crítica y hermenéutica general, patrologia y oratoria sagrada.

6.º Conclusion del estudio de la sagrada escritura, ó sea crítica y hermenéutica particular, continuacion de la patrologia y de la oratoria sagrada.

Con estos seis cursos podrá recibirse el grado de licenciado.

7.º Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Con estos siete cursos podrá recibirse el grado de doctor.

Como el estudio de la sagrada teología es el estudio de todo eclesiástico, los que quieran estudiar cánones han de haber ganado los cuatro primeros cursos de aquella facultad, con los cuales y uno de cánones podrán graduarse de bachiller en esta.

TITULO IV.

Derecho canónico.

El estudio del derecho canónico se hará en tres años.

Año 1.º Derecho público eclesiástico é instituciones canónicas.

2.º Decretales.

Concluido este año podrá recibirse el grado de licenciado en cánones.

3.º Disciplina del Concilio de Trento y particular de España, conforme á sus Concilios y Concordatos.

Terminado este año se podrá recibir el grado de doctor en la misma facultad.

Los que hayan hecho la carrera completa de teología serán dispensados del tercer año de cánones, en atencion á que las materias que se enseñan en este las tienen ya estudiadas. Por consiguiente, concluido el segundo año de cánones, recibirán sucesivamente los grados de licenciado y doctor.

Esta parte del plan regirá mientras no se establezcan los Seminarios centrales, en cuyo caso teniéndose presentes los estudios que en ellos deban hacerse, se modificará respecto de los últimos cursos de las carreras.

No siendo necesarios todos estos estudios á cuantos se dediquen á la carrera eclesiástica por haber en la iglesia muchos ministerios que no requieren toda esta instruccion, ni hallándose todos en la disposicion de hacerlo por falta de recursos ó por no estar dotados de un entendimiento á propósito, los Ordinarios prescribirán á esta clase una carrera mas abreviada, que será en la forma siguiente:

Año 1.º, 2.º y 3.º de latinidad y humanidades.

Un año de filosofía para el estudio de la lógica y metafísica.

Dos de teología dogmática y moral, en cada uno de los cuales los alumnos asistirán á las cátedras de moral establecidas para los de carrera completa, y se les explicará por un profesor destinado al efecto un curso compendiado de teología dogmática.

TITULO V.

Duracion del curso.

El curso escolar durará para la latinidad y humanidades desde 1.º de setiembre hasta 1.º de julio, y para los demas desde dicho dia 1.º de setiembre hasta 1.º de junio.

No habrá mas vacaciones que desde la vigilia de Navidad inclusive hasta el dia 2 de enero exclusive; los tres dias de carnaval y miércoles de ceniza; desde el miércoles de la semana santa inclusive hasta el tercer dia de Pascua tambien inclusive; los tres dias de Pascua de Pentecostés; todos los dias de fiesta y media fiesta, y finalmente todos los jueves, siempre que en la semana no ocurra otra vacacion.

TITULO VI.

Duracion de las clases.

Las de latinidad y humanidades durarán dos horas por la mañana y dos por la tarde, destinándose media hora diaria para cada una de las asignaturas de historia sagrada, profana, particular de España y lengua griega en sus respectivos años.

Las de filosofía, teología y cánones durarán hora y media por la mañana y hora y media por la tarde, destinándose la media hora de la mañana para cada una de las asignaturas de historia de la filosofía, lengua hebrea, historia y disciplina eclesiástica y oratoria sagrada en sus respectivos años; y otra media hora de la tarde para ejercicios de argumentacion en forma silogística, por secciones entre los estudiantes, dirigida cada una por el que elija el propio catedrático, y bajo su inspeccion

En los cursos que solo tienen dos asignaturas, dichos ejercicios se practicarán tambien en la media hora de la mañana.

Todas las demas asignaturas se explicarán diariamente por término de una hora; en la inteligencia que en los años de una sola asignatura la explicacion se hará una hora por la mañana y otra por la tarde.

En la cátedra de tercer año de filosofía, que reune la enseñanza de principios de cálculo y de físico-matemática, se destinarán para aquellos los tres primeros meses del curso, y para esta los seis restantes.

TITULO VII.

Matrículas y exámenes.

Desde el 1.º hasta el 15 de setiembre los que han de ser admitidos en la clase de latinidad serán examinados, por quienes el respectivo prelado disponga, de los rudimentos de gramática latina y castellana, y de las materias de la instruccion primaria.

Al final del curso habrá un exámen de aprobacion verbal y por escrito, que recaerá sobre todas las materias estudiadas en la forma que establezca el diocesano.

Las notas que se pondrán á los examinados serán la de *meritus, benemeritus, meritissimus.*

Ninguno podrá ser matriculado para el curso inmediato sin haber merecido en el exámen del anterior al menos la primera nota.

El alumno que no la hubiere obtenido podrá entrar á nuevo exámen durante los quince dias en que está abierta la matrícula para el curso inmediato.

TITULO VIII.

Academias.

Todos los jueves ó dias de media fiesta las habrá por hora y media en la forma siguiente:

Los gramáticos y humanistas de primer año ocuparán la primera hora en el repaso de las materias que hayan estudiado desde la academia anterior. Los humanistas de segundo año en la recitacion y análisis de trozos selectos de oradores y poetas clásicos de ambas lenguas, y en leer composiciones en prosa ó verso sobre tema dado ó elegido libremente. En la media hora restante se enseñarán á los gramáticos de primero y segundo año las nociones de geografía física; á los humanistas de primer año la geografía moderna, y á los de segundo la geografía antigua.

Los filósofos de primero y segundo año ocuparán la primera media hora repasando las materias que hayan estudiado, y en la hora restante sustentando uno respectivamente la proposicion de lógica, metafísica ó ética que se le haya destinado con anticipacion, y arguyendo otros dos en forma silogística. Los de tercer año ocuparán todo el tiempo de la academia en el repaso y ejercicios prácticos.

Asimismo tendrán sus academias los cursantes de teología, quedando á la discrecion de los catedráticos el designar el modo, bien entendido que será siempre en forma silogística.

En iguales términos las tendrán los canonistas.

Todos los domingos y dias de fiesta entera, menos los mas solemnes, habrá escuela de catecismo para los gramáticos y humanistas, de canto-llano para los filósofos, y de liturgia y teología pastoral para los teólogos y canonistas. Estos últimos deberán ademas asistir á la misa mayor en el coro de la catedral en los indicados dias, inclusos los mas solemnes, quedando á la prudencia del diocesano el determinar el modo.

Se deja á la discrecion de los Rectores de los Seminarios el determinar cómo y cuándo los alumnos de los últimos años deban ejercitarse en el ministerio de la predicacion.

TITULO IX.

AUTORES DE TEXTO.

Latinidad y humanidades.

Gramática latina y castellana: las de ambas lenguas de Araujo. Para la traduccion, el 1.º y 2.º tomo de la Coleccion de Autores selectos para uso de las Escuelas pias, y las Epístolas de San Gerónimo con destino á los cursantes de segundo año.

Humanidades: el *De colonia* de arte oratoria, y el *Juvencio* de arte poética. Para la traduccion, el tomo 3.º de la citada Coleccion, los libros *De Officiis* de San Ambrosio, el libro *De Praescriptionibus* de Tertuliano, las Poesias de Lactancio y Prudencio.

Geografia: Letronne ó Verdejo.

Historia Sagrada: Pinton, compendio histórico de la Religion desde la creacion del mundo hasta el estado presente de la iglesia.

Historia profana: Castro, compendio de la historia universal.

Historia de España: Gomez ó Cortada, compendios de la misma.

Lengua griega: para gramática la Patavina, ó la de Bergues de las casas, ó la de Petisco. Para traduccion la obra titulada *Selecta ex optimis Graecis auctoribus, Matriti tipis Eusebii Aguado.*

Catecismo: Mazo, catecismo explicado de la doctrina cristiana.

Filosofia.

Lógica, metafísica é historia de la filosofia: *Institutiones philosophiae theoreticae auct. Franc. Rothenflue, ó Institutiones Aloysii Bonelle, ó Institutiones Matthaei Liberatore ó Cursus philosofiae elementalis Jacobi Balmes.*

Etica: la del P. Jacquier, ó *Institutiones philosophiae moralis Raphaelis Pacelli, ó Ethicae et juris naturae elementa Matthaei Liberatore*, ó Balmes en la obra arriba citada.

Elementos de matemáticas: Vallejo.

Física experimental y nociones de química: Valledor y Chavarri.

Principios de cálculo diferencial é integral y físico-matemática: Vallejo.

Teologia.

Fundamentos de religion, lugares teológicos é instituciones dogmáticas: Perrone, para la carrera completa, y el compendio del mismo para la abreviada.

Historia y disciplina eclesiástica: *Institutiones historiae ecclesiasticae J. B. Palma, hujus facultatis professoris in universitate et Sem. Rom.*

Teología moral: compendio de la de San Alfonso María Ligorio por Galan, ó Scavini, ó Neyraguet.

Sagrada escritura: *Institutiones Joannis Nepomuceni Schaefer*, ó Mellini, *Institutiones Biblicae crítico-hermeneuticae* (última edicion), ó *Hermeneutica sacra, auctore F. H. Janssens.*

Patrologia: Annato ó Tricalet.

Lengua hebrea: gramática de Slaugther ó de Pacini.

Oratoria sagrada: retórica de Fr. Luis de Granada.

Disciplina del Concilio de Trento y particular de España: Gallemar y Villanuño, *Summa Conciliorum Hispaniae &c.*

Derecho canónico.

Derecho público eclesiástico: *Soglia Card. Inst. juris publici eccl. libri tres.*

Instituciones canónicas: Devoti.

Decretales: *Maschat cum notis, ac additamentis Ubaldi Giraldi*, ó Engel, ó Zallinger.

TITULO X.

Ejercicios para grados.

Los ejercicios para el grado de bachiller en teología y cánones serán dos. El primero consistirá en media hora de preguntas sobre las materias estudiadas en los cuatro ó cinco años respectivamente prescritos para poder aspirar á este grado, y servirá de tentativa. En el segundo el graduando sustentará por media hora en lengua latina una proposicion que designe la suerte 24 horas antes entre las elegidas al efecto, de las instituciones de una ú otra facultad. Arguirán con el candidato dos profesores por un cuarto de hora cada uno en forma silogística, continuando despues en materia uno y otro por diez minutos: á cada cual contestará el sustentante en iguales términos.

Los ejercicios para el grado de licenciado en ambas facultades serán tres.

1.º Que servirá de tentativa, tres cuartos de hora de preguntas sobre todas las materias de la respectiva carrera.

2.º Otros tres cuartos de hora sustentando la proposicion de que 24 horas antes haya designado la suerte entre las diferentes asignaturas de la respectiva facultad, y arguyendo con dos profesores en forma silogística por 20 minutos cada uno, y en materia por un cuarto de hora.

3.º Se embolsarán cierto número de cuestiones de cada una de las materias de la carrera respectiva, de las cuales se sacarán tres por suerte, que el candidato resolverá en el acto.

Los ejercicios para el grado de doctor en ambas facultades serán dos.

1.º Se sacará por suerte una proposicion de entre todas las materias de la carrera respectiva, sobre la cual deberá el candidato, con término de dos horas, hacer una explicacion latina que no baje de media, como si se hallase en cátedra, y contestar despues á las observaciones que propongan los profesores.

2.º Se sacará igualmente otra proposicion, sobre la cual el candidato deberá escribir en lengua latina una disertacion en el término de veinte y cuatro horas, y despues de leida resolverá todas las dificultades que acerca de ella se le hagan.

Los graduandos, durante el tiempo que se les prefija para preparacion á los respectivos ejercicios que quedan indicados, deberán permanecer rigorosamente incomunicados, y no se les permitirá consultar libro alguno ni servirse de escribiente.

El sorteo de puntos y cuestiones se hará á presencia del tribunal de exámen. Siempre que este se reuna para los ejercicios de grados, será presidido por el diocesano ó subdelegado.

TITULO XI.

Derechos de matrículas, exámenes y grados.

Los alumnos de latinidad y humanidades satisfarán anualmente por derechos de matrícula 24 rs. en dos plazos, y uno al principio y otro al fin de año.

Los de filosofía 32 rs. en los mismos plazos.

Los de teología y cánones 50 rs. en la propia forma.

Los escolares externos pagarán respectivamente el doble de estos derechos; pero el diocesano podrá conceder rebaja total ó parcial al alumno que justifique ser pobre, aplicado y de buena conducta.

Por los derechos de exámen para aprobacion de curso se satisfarán, sin distincion de internos ni externos, en latinidad y humanidades 10 rs., en filosofia 15 rs., en teología y cánones 20 rs.

Los que aspiren al grado de bachiller en teología ó cánones consignarán en la depositaría del Seminario 400 reales.

Los que aspiren al de licenciado en una ú otra facultad consignarán 1,000 rs.

Para obtener el doctorado el depósito será de 1,500 rs.

Los derechos de matrícula se aplicarán por completo al Seminario, los de exámenes se distribuirán por iguales

partes entre los examinadores: los de grados se aplicarán por dos terceras partes al Seminario en donde se confieran, con destino principalmente á adquirir libros, instrumentos de física y demas medios de instruccion, y la otra tercera parte se repartirá entre los examinadores que asistan á los ejercicios de los graduandos y el secretario.

A los seminaristas pobres, tanto internos como externos, que reunan tres notas de *meritissimus* y certificacion de buena conducta en los cuatro ó cinco años primeros de ambas carreras respectivamente, se les concederá *gratis* el grado de bachiller.

Asimismo se dispensará sin derechos el de licenciado á los bachilleres pobres y de recomendable conducta que habiendo obtenido *nemine discrepante* dicho grado de bachiller hayan ganado nota de *meritissimus* en uno de los dos cursos sucesivos respecto á teología, y en el inmediato en cuanto á cánones.

El doctorado no se concederá sino pagando por completo los derechos. Pero habrá en cada año dos láureas, una *ad honorem*, libre de todo derecho, y otra *ad proemium*, con mitad de ellos, que se concederán á los cursantes cuya disertacion prefijada para el segundo ejercicio de este grado fuese de un mérito eminente, á juicio de las dos terceras partes de los examinadores, expresándose en el título que se les expida la circunstancia de ser *ad honorem* ó *ad proemium*.

Los examinadores para aprobacion de curso serán los profesores de las respectivas facultades, formando ternas.

Para el grado de bachiller en teología serán tres profesores de esta facultad por turno rigoroso, y para el de cánones los dos profesores de estos y uno de teología.

Para los de licenciado y doctor serán jueces los cuatro prebendados de oficio y los profesores de teología y cánones del Seminario.

TITULO XII Y ULTIMO.

Inauguracion de cursos y juramentos.

Cada año en el dia primero del curso habrá misa solemne de *Spíritu Sancto*, á la que asistirán el Rector del Seminario y todos los catedráticos. Despues de celebrada, harán estos en manos del diocesano la profesion de fé por la fórmula de Pio IV. Asimismo el Rector y los indicados catedráticos la harán al tomar posesion de sus destinos, en cuya circunstancia jurarán ademas enseñar y defender la inmaculada Concepcion de María Santísima, ser fieles á S. M. la Reina Doña Isabel II y su Gobierno, y observar la Constitucion de la Monarquía, segun la declaracion hecha á nombre de S. M. C. en 29 de marzo de 1845. La misma profesion de fé y los mismos juramentos se harán por los graduandos al recibir la investidura.

ADVERTENCIAS.

1.ª Todos los exámenes, tanto anuales como de grados, ejercicios académicos, explicaciones de los catedráticos en las asignaturas de filosofía, teología y cánones, á excepcion de las matemáticas, física experimental, físico-matemática y oratoria sagrada, se harán en latin. Asimismo los Rectores vigilarán á fin de que los alumnos usen de las obras designadas, y no de las traducciones que de ellas se hayan hecho ó se hicieren en lo sucesivo.

2.ª Por este año el curso comenzará en 1.º de octubre, concluyendo en los dias respectivamente señalados.

3.ª A los que hayan cursado filosofía, teología y cánones en las Universidades ó Seminarios se les abonarán para todos los efectos de este plan los años que respectivamente justifiquen haber ganado, pudiendo por consiguiente recibir los grados de bachiller en teología y cánones en cualquiera de los Seminarios conciliares, y los de licenciado y doctor en uno de los cuatro Seminarios destinados para conferirlos; supuesto siempre que unos y otros reunan los años de estudio que quedan prefijados en los títulos III y IV, y ademas se sujeten á los ejercicios establecidos en el título X.

4.ª En adelante podrán incorporarse los cursos de un Seminario en otro, prévias la competente acordada y la certificacion de buena conducta del diocesano.

Llenando este plan todos los fines á que debe dirigirse, y por consiguiente no ofreciéndose reparo en su observancia, conforme con el dictámen de mi Ministro de Gracia y Justicia, he tenido á bien expedir la presente por la cual os encargo veais su contenido y el de la comunicacion y plan inserto, para que por vuestra parte concurrais á su establecimiento y ejecucion en vuestros respectivos Seminarios, contando con que por la mia y en lo que á mi Gobierno toca, tendreis todo el auxilio que os fuere necesario ó conveniente al indicado efecto. Y de los que diéreis á la presente y de su recibo me avisareis desde luego á manos del referido mi Ministro de Gracia y Justicia, y á su tiempo de cualquiera variacion que en el mismo plan introdujéreis en lo sucesivo, segun os lo tengo ya encargado en mi decreto de 21 de mayo último, que expedí con inteligencia del Nuncio de Su Santidad: que en ello me servireis.

De Palacio á 28 de setiembre de 1852.—YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del jueves 30 de setiembre n.º 6674.)

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.